

de España, vacante por fallecimiento de su madre, doña Castilda Fernández de Henestrosa y Salabert, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 17 de marzo de 1988.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

8408 *ORDEN de 22 de marzo de 1988 por la que se concede la condición de títulos-valoros de cotización calificada a acciones emitidas por la Sociedad «Cementos Molins, Sociedad Anónima».*

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, con fecha 22 de febrero de 1988, a solicitud de la Sociedad «Cementos Molins, Sociedad Anónima», domiciliada en Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), apartado 40, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones al portador, números 1 al 7.407.105, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía y Hacienda, en atención a que según la certificación de la Junta Sindical de la Bolsa de Barcelona, que acompaña a la solicitud, los indicados títulos-valoros han superado el índice mínimo anual de frecuencia y volumen de contratación definido en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio aprobados por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, y modificado por el Real Decreto 1536/1981, de 13 de julio, durante los períodos exigidos por el artículo 43 del mismo Reglamento, para poder optar a la obtención de la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones al portador anteriormente descritas adquieran la condición de títulos valoros a cotización calificada.

Madrid, 22 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

8409 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 27, 28, 29 y 30 de marzo de 1988.*

En los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 27, 28, 29 y 30 de marzo de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 27 de marzo de 1988. Combinación ganadora: 43, 5, 24, 26, 46 y 48. Número complementario: 25.

Día 28 de marzo de 1988. Combinación ganadora: 15, 42, 17, 2, 23 y 12. Número complementario: 27.

Día 29 de marzo de 1988. Combinación ganadora: 43, 2, 33, 42, 8 y 28. Número complementario: 35.

Día 30 de marzo de 1988. Combinación ganadora: 14, 2, 28, 49, 8 y 22. Número complementario: 38.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 13/1988, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 3 de abril de 1988, a las veintidós horas, y los días 4, 5 y 6 de abril de 1988, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 30 de marzo de 1988.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

8410 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de marzo de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111.294	111.572
1 dólar canadiense	90.010	90.236
1 franco francés	19.674	19.724
1 libra esterlina	207.310	207.828
1 libra irlandesa	178.427	178.873
1 franco suizo	80.739	80.941
100 francos belgas	318.541	319.339
1 marco alemán	66.689	66.855
100 liras italianas	9.004	9.026
1 florin holandés	59.391	59.539
1 corona sueca	18.841	18.889
1 corona danesa	17.376	17.420
1 corona noruega	17.710	17.754
1 marco finlandés	27.695	27.765
100 chelines austriacos	949.112	951.488
100 escudos portugueses	81.448	81.652
100 yens japoneses	88.839	89.061
1 dólar australiano	81.748	81.952
100 dracmas griegas	83.446	83.654
1 ECU	138.307	138.653

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8411 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 29 de febrero de 1988, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se conceden ayudas para la realización de intercambios escolares del curso 1987/88.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de fecha 7 de marzo de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7209, entre las líneas 38 y 40, debe decir:
«I. Politécnico. Armilla Granada Italia».
«I.F.P.P. Armilla Granada Francia».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8412 *ORDEN de 28 de marzo de 1988 por la que se otorga a la Entidad «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», prórroga del permiso de explotación provisional para la central nuclear de Cofrentes (Valencia).*

La Orden de este Ministerio, de fecha 23 de julio de 1984, otorgó a la Entidad «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», el permiso de explotación provisional para la central nuclear de Cofrentes (PEP-84), por un período de validez de «dieciocho meses a partir de la fecha de su concesión, o hasta el arranque posterior a la primera recarga de combustible, cualquiera que fuera antes».

Por Resolución de esta Dirección General de la Energía, de fecha 20 de enero de 1986, se autorizó el alargamiento del primer ciclo de operación mediante la técnica de reducción de la temperatura del agua de alimentación, modificándose por este motivo el

plazo de validez del PEP-84 hasta el arranque posterior a la primera recarga.

Al finalizar la primera recarga de combustible se concedió a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», por Orden de este Ministerio de fecha 24 de marzo de 1986, una prórroga al permiso de explotación provisional de la central nuclear de Cofrentes (PEP-86), por un período de validez de veinticuatro meses a partir del inicio del arranque posterior a la primera recarga (29 de marzo de 1986).

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 10 de noviembre de 1986, se autorizó, de modo genérico, el alargamiento del ciclo de operación mediante la técnica «Reducción final de la temperatura del agua de alimentación (FFWTR).

La Dirección Provincial de este Ministerio en Valencia, por oficio de fecha 3 de abril de 1987, remitió a la Dirección General de la Energía la solicitud de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y documentación correspondiente para la aprobación del «Programa de Mejora de la Capacidad del Reactor». El análisis de seguridad para justificar el aumento de potencia (102 por 100 de la nominal) y de caudal del núcleo que implicaría dicho Programa de Mejora fue remitido a la misma Dirección General, por oficio de la citada Dirección Provincial, de fecha 28 de septiembre de 1987. Estos aspectos han sido recogidos en la revisión número 8 de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento, aprobada por Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 25 de marzo de 1988.

«Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», de acuerdo con lo requerido en el PEP-86, solicitó el permiso de explotación definitivo para la central nuclear de Cofrentes, solicitud que fue remitida, junto con la documentación preceptiva, a la Dirección General de la Energía, por oficio de la Dirección Provincial de este Ministerio en Valencia, de fecha 6 de abril de 1987.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el estado de cumplimiento de los condicionados establecidos en los citados PEP-84 y PEP-86;

Visto el informe favorable de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, a propuesta de la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga a la Entidad «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», una prórroga al permiso de explotación provisional de la central nuclear de Cofrentes, por un período de veinticuatro meses a partir de su concesión.

Segundo.—La prórroga concedida deberá ajustarse a los límites y condiciones contenidos en los anexos a esta Orden.

Tercero.—La Dirección General de la Energía podrá modificar los límites y condiciones anexos a esta Orden o imponer otros nuevos a iniciativa propia, o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuarto.—Esta prórroga podrá dejarse sin efecto en cualquier momento, lo que obligaría a que el titular llevara la planta a una condición que el Consejo de Seguridad Nuclear estimara segura, si se produjese alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) El incumplimiento de estos límites y condiciones.
- 2) La existencia de inexactitudes significativas en los datos aportados por el titular o discrepancias fundamentales con los criterios en que se ha basado esta prórroga.
- 3) La existencia de factores desfavorables para la seguridad nuclear y que surgieran de incidentes, análisis o resultados de programas de investigación no conocidos en el momento presente.

Quinto.—En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de esta prórroga queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una Compañía de Seguros autorizada al efecto con observancia de las comunicaciones de la Dirección General de la Energía de fechas 5 de junio y 17 de julio de 1986, referentes a la citada cobertura.

Sexto.—La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias, cuyo otorgamiento

corresponda a otros Ministerios y Organismos de la Administración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de marzo de 1988.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO I

Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica asociados a la tercera prórroga al permiso de explotación provisional de la central nuclear de Cofrentes

1. A los efectos previstos en la legislación vigente se considera como titular de este permiso de explotación provisional y explotador responsable de la central nuclear de Cofrentes a la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima».

2. El permiso de explotación provisional faculta al titular para:

2.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido nuevo y con grado de quemado necesario para constituir los núcleos previstos para sucesivos ciclos de operación, así como los elementos combustibles ya quemados procedentes de ciclos anteriores y los de reserva nuevos. Todo ello de acuerdo con los datos e información que presente el titular para justificar la seguridad de cada ciclo.

2.2 Operar la central hasta la potencia térmica nominal de 2.894 MWT y dentro del mapa de operación de la figura 4.4-5 del Estudio Final de Seguridad.

2.3 Realizar las pruebas relativas al «Programa de Mejora de la Capacidad del Reactor».

2.4 Operar, una vez que el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) haya apreciado favorablemente el resultado de las pruebas anteriores, hasta una potencia térmica ampliada de 2.952 MWT y dentro del mapa ampliado de operación propuesto en el documento «Análisis de Seguridad del Programa de Mejora de la Capacidad del Reactor (102 por 100 NBR + MEOD)», septiembre 87, limitando el caudal máximo en el núcleo al 105 por 100 del nominal.

2.5 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, las substancias nucleares y las fuentes de radiación necesarias para la explotación de la instalación, de acuerdo con las actividades máximas especificadas en la autorización concedida por la Dirección General de la Energía (DGE), de fecha 28 de mayo de 1985.

2.6 La operación de la central con un caudal en el núcleo de hasta 108 por 100 queda condicionada a la realización de un análisis de vibraciones de los internos de la vasija, para este valor de caudal, de acuerdo con la R.G. 1.20, apartado 2.1, y su apreciación favorable por el CSN.

3. Las actividades relacionadas con la explotación de la central se ajustarán en todo momento al contenido de los documentos siguientes:

- Estudio Final de Seguridad, rev. 14.
- Reglamento de Funcionamiento, rev. 3.
- Especificaciones Técnicas de Funcionamiento, rev. 8.
- Plan de emergencia interior, rev. 4.
- Manual de Protección Radiológica, rev. 5.
- Manual de Garantía de Calidad, rev. 2.

4. Los documentos anteriores se revisarán como sigue:

4.1 En el plazo de cuatro meses después del arranque posterior a cada parada para recarga de combustible se presentará una revisión del Estudio Final de Seguridad que incorpore las modificaciones introducidas en la central durante el ciclo de combustible anterior y los nuevos análisis de seguridad realizados.

4.2 En el plazo máximo de tres meses se revisará el Manual de Protección Radiológica para tener en cuenta la última revisión del Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes.

5. En relación a las Modificaciones de Diseño, que se introduzcan en la instalación, el titular remitirá a la DGE y al CSN con periodicidad semestral una relación de modificaciones de diseño previstas o en curso de implantación, incluyendo lo siguiente:

- Identificación de las modificaciones de diseño y si están o no relacionadas con la seguridad.

- En las modificaciones relacionadas con la seguridad se incluirán una breve descripción técnica de la misma y su justificación, referenciando el análisis de seguridad cuando sea aplicable.

- En las modificaciones que sean consecuencia directa de un requisito del CSN o de una condición de este permiso, se indicará esta circunstancia y si existe alguna desviación de la modificación respecto al criterio que la originó.

6. Al principio de cada semestre natural se enviará al CSN un estudio de la aplicabilidad de los nuevos requisitos solicitados por el organismo regulador del país de origen del proyecto a centrales de diseño similar y, en su caso, las acciones o análisis previstos y los resultados de los mismos. Dicho estudio incluirá, en cada caso que se concluya que determinado requisito es aplicable a la central nuclear de Cofrentes, lo siguiente:

- a) Aspectos específicos que son aplicables, justificando los que no se consideren aplicables.
- b) Alcance de las acciones previstas, descripción de las mismas y planes para su puesta en práctica.
- c) Resultados de la implantación de dichas acciones, cuando sea aplicable.
- d) La descripción de temas en estudio se irá acumulando con las del semestre anterior, salvo los temas resueltos que se incorporen al Estudio Final de Seguridad u otro documento oficial, y que podrán dejarse de incluir en subsiguientes informes.

7. A partir de la fecha de concesión de esta prórroga, con una periodicidad anual, se enviará a la DGE y al CSN un informe sobre las actividades de estudio y análisis de experiencia operativa propia y ajena, y en el que se describan las acciones adoptadas en base a dicho análisis, para mejorar el comportamiento de la instalación o para prevenir sucesos similares a los analizados. Este informe podrá referenciar, cuando sea aplicable, los mencionados en la condición tercera de esta prórroga.

8. Los procedimientos de operación de emergencia, POE's, se revisarán según lo siguiente:

a) En el plazo de cuatro meses desde la concesión de esta prórroga para tener en cuenta la operación de la central en el Mapa de Operaciones y Potencia Ampliados.

b) Seis meses después de que se apruebe en el país de origen del proyecto la revisión 4 de las «Guías de los Procedimientos de Emergencias (EPG's) del grupo de propietarios de BWR, para tener en cuenta dicha revisión.

c) Antes del arranque posterior a la cuarta parada para recarga, para tener en cuenta la puesta en marcha de los quemadores de hidrógeno en la contención.

9. En el plazo de seis meses desde la concesión de esta prórroga se revisarán los procedimientos de operación afectados por las modificaciones de diseño realizadas durante la tercera parada de recarga.

10. Como consecuencia de la mejora de la capacidad de generación de energía del reactor se requieren en el plazo de tres meses los siguientes análisis adicionales:

10.1 Reanálisis del comportamiento de la planta ante un ATWS en las nuevas condiciones de operación.

10.2 Justificación de que el RHR modo de refrigeración de la piscina de supresión cumple su base de proyecto en las nuevas condiciones de operación.

10.3 Revisión del «Overpressure Protection Report» actualizado para las modificaciones en presión y puntos de tarado que suponen las nuevas condiciones de operación.

10.4 Reanálisis de la capacidad del sumidero final de calor en las nuevas condiciones de operación.

11. Antes de iniciar el ciclo quinto de operación se habrá modificado el diseño del sistema alternativo de inyección de barras de control (ARI) y del sistema de disparo de bombas de recirculación (RPT-ATWS), de forma que se cumplan los requisitos de diseño, operación y prueba de los sistemas equivalentes de la central de referencia.

La documentación de las modificaciones a realizar deberá presentarse al CSN con un plazo de seis meses antes del inicio y los procedimientos de prueba con un plazo de tres meses.

12. Se considera como límite provisional de la zona bajo control del explotador la circunferencia de 750 metros de radio, con centro en el edificio de contención, a los efectos previstos en la condición novena de la autorización de construcción. La aceptación del límite anterior como definitivo requerirá la apreciación favorable del CSN.

13. La salida de bultos de residuos radiactivos fuera del emplazamiento de la central deberá comunicarse a la DGE y al CSN con, al menos, un mes de antelación a la fecha de salida y quedará sometida al régimen de autorizaciones que establece la normativa vigente.

14. El CSN podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

ANEXO II

Otros límites y condiciones para la explotación de la central nuclear de Cofrentes

1. Dentro de los treinta primeros días de cada año, y a partir de 1989, el titular enviará a la DGE un informe sobre la dotación y organización de medios humanos de apoyo técnico a la explotación que no dependan del Director de la central.

2. El titular establecerá un plan de actividades encaminadas a mitigar los problemas de degradación, relacionados con el envejecimiento de la planta, del cual enviará un informe a la DGE dentro del primer trimestre natural de cada año a partir de 1989.

3. Dos meses antes de la fecha prevista para cada recarga del núcleo, el titular enviará a la DGE una Memoria de dicha recarga, que incluya su programación y la definición y alcance de todos los trabajos y servicios programados, así como los suministradores de estos servicios.

4. En un plazo de tres meses desde la finalización de la tercera recarga el titular enviará a la DGE un informe sobre los resultados de las inspecciones llevadas a cabo durante la misma, relativas al estado de los tubos del condensador, los elementos combustibles y las tuberías de recirculación.

MINISTERIO DE CULTURA

8413 *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de febrero de 1988 por la que se convocan los Premios Nacionales 1988 del Ministerio de Cultura.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de 11 de marzo de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 7861, primera columna, en el artículo primero, donde dice:

«Dos Premios Nacionales de Música, dotados con 2.000.000 de pesetas cada uno», debe decir:

«Dos Premios Nacionales de Música, dotados con 2.500.000 pesetas cada uno.»

Donde dice: «Un Premio Nacional de Teatro, dotado con 2.500.000 pesetas», debe decir:

«Dos Premios Nacionales de Teatro, dotados con 2.500.000 pesetas cada uno.»

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8414 *RESOLUCION de 14 de marzo de 1988 de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo, el Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias y el Alcalde de Barcelona para establecer el Programa de Creación de la Red Española de Ciudades Saludables.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión del día 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 8 de marzo de 1988 entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, el excelentísimo señor Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias y el excelentísimo señor Alcalde de Barcelona para establecer el Programa de Creación de la Red Española de Ciudades Saludables, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 14 de marzo de 1988.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.